CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-0568-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos: JOSE IGNACIO LONDOÑO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 10.254.997, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E., entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente encargado, cargo para el cual fui delegado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 193 del 07 de mayo de 2026 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará EL HOSPITAL, de una parte y de la otra NELSON ENRIQUE LOPEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.140.007 obrado en nombre y representación legal de la empresa KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.067.414-5 y quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato de mantenimiento, *previas las siguientes consideraciones*: 1) Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. 2) El Hospital Departamental Universitario Santa Sofía ESE de Caldas, como institución prestadora de servicios de salud de alto nivel de complejidad, requiere garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de sus servicios asistenciales, especialmente en aquellas áreas donde el suministro de aire comprimido es esencial para el funcionamiento adecuado de equipos biomédicos y la limpieza, secado y acondicionamiento del instrumental. En este contexto, se hace necesaria la adquisición de un compresor industrial que garantice el suministro continuo de aire comprimido bajo condiciones óptimas de calidad, presión y pureza, acordes con los estándares exigidos en entornos hospitalarios, particularmente en la Central de Esterilización y en el servicio de Endoscopia, donde el aire comprimido constituye un insumo crítico dentro de los procesos de reprocesamiento de dispositivos médicos. 3) Desde el punto de vista normativo, la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen las condiciones de habilitación de los servicios de salud en Colombia, establece que los prestadores deben garantizar la disponibilidad de infraestructura, dotación y equipos biomédicos adecuados para la prestación segura de los servicios, así como la implementación de procesos estandarizados que aseguren la calidad en actividades críticas como la limpieza,

desinfección y esterilización de dispositivos médicos. En este sentido, la norma exige que los servicios cuenten con los recursos necesarios para desarrollar de manera segura cada una de las etapas del proceso de esterilización, incluyendo el secado del instrumental, el cual es determinante para evitar fallas en la esterilización y riesgos de contaminación. En la Central de Esterilización, el aire comprimido es utilizado para el secado de instrumental posterior a su lavado y desinfección, siendo esta una fase crítica del proceso, ya que la presencia de humedad residual puede interferir con la eficacia del proceso de esterilización, deteriorar los dispositivos médicos y favorecer la proliferación de microorganismos.**4)** En concordancia con los estándares técnicos y buenas prácticas en esterilización, se requiere que el aire utilizado en estos procesos sea limpio, seco y libre de aceite, condiciones que solo pueden garantizarse mediante equipos diseñados para uso hospitalario. Por su parte, el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), como autoridad sanitaria en materia de dispositivos médicos, establece lineamientos para el reprocesamiento seguro de dispositivos médicos reutilizables, incluyendo aquellos utilizados en procedimientos endoscópicos. Dichos lineamientos enfatizan la necesidad de realizar un adecuado secado interno de los canales y accesorios de los endoscopios, con el fin de prevenir la formación de bicpelículas y la proliferación de microorganismos, factores directamente asociados a la ocurrencia de infecciones asociadas a la atención en salud. **5)** En este sentido, el uso de aire comprimido de calidad médica se convierte en un requisito indispensable para garantizar la seguridad del paciente y la efectividad del reprocesamiento. En consecuencia, la adquisición de un compresor industrial de doble pistón, libre de aceite y con capacidad suficiente para atender la demanda institucional, no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye un requisito fundamental para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud, lineamientos del INVIMA y estándares de calidad en esterilización y reprocesamiento de dispositivos médicos. Así mismo, contribuye a garantizar la continuidad del servicio, la protección de los equipos biomédicos, la eficiencia de los procesos asistenciales y, principalmente, la seguridad del paciente. **6)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 9- Cuando la cuantía de la contratación, no supere doscientos (200) SMLMV. **7)** El comportamiento de la empresa **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S** en Colombia ha sido positivo en los últimos años. La empresa se ha destacado por ser uno de los principales

CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-0568-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S

comercializadores de todo equipo y accesorios biomédico en el país, ofreciendo un amplio portafolio de productos y servicios de calidad. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado. En resumen, la empresa KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S ha tenido un comportamiento favorable en Colombia y se espera que continúe siendo un actor importante en la comercialización e instalación de todo equipo y accesorios para equipos biomédicos en el país. 8) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia de 2026. 9) Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: El CONTRATISTA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a Suministrar:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	42281500	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INDUSTRIAL COMPRESOR DE DOBLE PISTON, LIBRE DE ACEITE, PRESION MAXIMA DE SERVICIO 7.00 BAR, TANQUE DE 90 LITROS	1	$ 1.153.440	$ 1.153.440
2	42281500	CONEXIÓN ELECTRICA A 220v, DRENAJE AUTOMATIZADO CON SISTEMA AUTOMATIZADO, FILTRO DE AIRE COMPRIMIDO	1	$ 51.879.240	$ 51.879.240
				TOTAL:	$ 53.032.680
				IVA 19%	$ 10.076.209
				VALOR TOTAL IVA INCLUIDO:	$ 63.108.889

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

M/CTE ($63.108.889) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO**: Se pagará de forma mensual, en cuotas parciales, una vez realizados cada uno de los mantenimientos que estén programados, previa presentación de la factura, la cual debe ir acompañada del acta de cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, suscrita por la supervisión del mismo y en todo caso dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta el 30 de agosto de 2026, e iniciara a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Garantizar que el suministro e instalaciones se realicen de conformidad con las necesidades del hospital. 2- Garantizar que el compresor sea industrial de doble pistón, libre de aceite y con capacidad suficiente para atender la demanda institucional 3- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta y de acuerdo a las necesidades del hospital. 4- Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. 5- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 6- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO**. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta el Ingeniero Biomédico y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente

CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-0568-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.S

contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. DECIMA PRIMERA – SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso. DECIMA TERCERA -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la entrega del suministro de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo

trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA SEPTIMA-DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA OCTAVA-. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. **4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave -Equipo de contratación